OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral 13.3 y 13.5 de la Resolución No.308 de 2013 proferida por la ANI, en su condición de concedente y **ANDRÉS ORTEGA REZK**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.938 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante **OPAIN** o el Concesionario, y conjuntamente con la ANI, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo, han decidido modificar el Contrato de Concesión No.6000169OK del 12 de septiembre de 2006, en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y el Concesionario OPAIN S.A. en adelante OPAIN, se celebró el Contrato de Concesión para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.

2. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No.7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la **AEROCIVIL** y la **ANI** del Acta de Entrega y Recibo a favor de la ANI del Contrato de Concesión el 27 de diciembre de 2013.

3. Que el Contrato de Concesión prevé la opción para **OPAIN** de desarrollar OBRAS VOLUNTARIAS a su cuenta y riesgo sin que esto implique variación de su remuneración o estructura tarifaria, atendiendo lo previsto en la Cláusula 33 del Contrato de Concesión.

4. Que OPAIN frente a las Posiciones de Parqueo de Aeronaves en el Terminal Puente Aéreo mediante comunicación No. 20141000019101 radicada en la **ANI** bajo el No.2014-409-015926-2 solicitó: *"(...) se requiere que se mantenga la configuración actual del Terminal Puente Aéreo en cuanto a las 10 posiciones de parqueo CAT C, asimismo, desplazar la obligación de instalar*

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

los hidrantes de combustible y adecuaciones de iluminación en la plataforma, hasta tanto Avianca traslade totalmente su operación nacional de dicha terminal a la nueva. (...)".

5. Que atendiendo la solicitud de **OPAIN**, la **ANI** mediante oficio No. 2014-309-014832-1 del 6 de agosto de 2014 manifestó entre otros aspectos lo siguiente: *"(...) Bajo ese contexto, la ANI teniendo en cuenta el concepto emitido por la Autoridad Aeronáutica, los conceptos de las Interventorías y con fundamento en lo previsto en el Contrato de Concesión y sus Apéndices los cuales hacen parte integral del mismo, encuentra procedente la solicitud del Concesionario de mantener las 10 posiciones tipo C, bajo los siguientes condicionamientos:*

   Si la solicitud del Concesionario es de mantener las 10 posiciones tipo C de manera definitiva, OPAIN debe, entre otras obligaciones contractuales, tener en cuenta que: i) por su cuenta y riesgo, debe realizar los ajustes a los diseños de detalle. ii) Asumir por su cuenta y riesgo la instalación de los puntos adicionales del jet ducto para estas posiciones adicionales tipo C; iii) por su cuenta y riesgo ejecutar la demarcación adicional de las posiciones adicionales para mantener las 10 posiciones tipo C. iv) por su cuenta y riesgo debe ejecutar las adecuaciones de iluminación en la posiciones adicionales para mantener las 10 posiciones tipo C. y v) El Concesionario debe asumir las consecuencias derivadas por el cuatro por ciento (4%) que se cause de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, conforme con lo plasmado en la Cláusula 24 del Contrato de Concesión; todo ello previa suscripción del correspondiente otrosí que modifique la obligación prevista en el Numeral 2.22 del Apéndice D del Contrato de Concesión.(...)".

6. Que **OPAIN** mediante el oficio No.20141000065091 del 18 de noviembre de 2014, presentó a la **ANI** una nueva alternativa para ampliación de la Terminal T1+T2 adosada bajo el esquema de Obras *"voluntarias"* y *"complementarias"*, en respuesta a la comunicación de la **ANI** contenida en el oficio 201-309-021766-1 del 12 de noviembre de 2014, mediante la cual se solicitó a **OPAIN** explorar nuevas alternativas que permitan adelantar el estudio de la propuesta de Ampliación del Terminal de Pasajeros y sus correspondientes plataformas sin que exista una reducción en la contraprestación de los ingresos brutos ni una modificación a lo establecido en el Apéndice J del Contrato de Concesión.

7. Que la **ANI** mediante la comunicación No.2015-309-000118-1 del 5 de enero de 2015 dio viabilidad conceptual a la proposición presentada **OPAIN** en relación con la nueva propuesta de ampliación entregada mediante comunicación No.20141000065091 del 18 de noviembre de 2014.

8. Que **OPAIN** mediante oficio No.20153100003621 bajo el radicado No. 2015-409-002260-2 del 16 de enero de 2015 propuso que los diseños de las obras voluntarias de la fase I, fueran desarrollados, revisados y aprobados bajo el sistema FAST TRACK (ejecución de los diseños de detalle de manera simultánea a la ejecución de la obra).

9. Que **OPAIN** mediante la citada comunicación No.20153100003621 del 16 de enero de 2015 manifestó lo siguiente respecto del fondeo de la subcuenta de interventoría: *"(...) Respecto a*

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

la solicitud relacionada con la formalización por parte del Concesionario del fondeo a su cuenta y riesgo de la Subcuenta de Interventoría, le confirmamos que el Concesionario está dispuesto a fondear esta subcuenta para el desarrollo de las obras voluntarias propuestas y teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) costo máximo a asumir por el Concesionario mensual de trescientos cincuenta y ocho millones ($358.000.000) antes de iva. (...) Plazo máximo 19 meses. (...)".

10. Que la **ANI, OPAIN** y la Interventoría Técnica, el 21 de enero de 2015 suscribieron el documento denominado "*Acta de Acuerdo*" en el que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo en las actividades y gestiones necesarias que permitan la viabilidad de la suscripción de un Otrosí para que **OPAIN**, realice en el Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" las obras voluntarias y complementarias referidas a la ampliación de la infraestructura aeroportuaria representada en tres (3) fases.

11. Que según lo establecido en el Acuerdo Cuarto de la citada Acta, **OPAIN** se comprometió a efectuar la entrega de los estudios y diseños básicos de las obras voluntarias a ejecutar dentro de los dos meses y medio contados a partir de la fecha en la que el Interventor Técnico diera su concepto favorable y la **ANI** aprobara los diseños conceptuales, los cuales deberían ser entregados a más tardar el 1 de febrero de 2015.

12. Que **OPAIN** radicó en la **ANI** el 2 de febrero de 2015 con oficio No. 2015-409-005588-2 los diseños conceptuales de la ampliación de las terminales y sus plataformas en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de Acuerdo.

13. Que mediante comunicación del 17 de abril de 2015 con radicado 2015-309-00811-1 la **ANI**, previo concepto del Interventor Técnico informó a **OPAIN** que se debía complementar la información suministrada a nivel de diseños conceptuales para efectos de obtener el pronunciamiento por parte del Interventor Técnico.

14. Que en el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2015 se realizaron mesas técnicas con la participación de **OPAIN**, la **ANI** y la Interventoría Técnica para la revisión de los diseños básicos arquitectónicos de las obras voluntarias de la ampliación del muelle norte de la Terminal de Pasajeros.

15. Que mediante acta suscrita el 27 de mayo de 2015 por la **ANI, OPAIN** y la Interventoria Técnica congelaron el diseño básico arquitectónico de las obras voluntarias de la ampliación del muelle norte en lo referente a: i) bordes de placa, ii) puntos fijos exteriores e interiores, iii) anchos de circulación y iv) rutas de evacuación teniendo en cuenta las revisiones solicitadas en las mesas de trabajo, quedando pendiente la revisión oficial y pronunciamiento de la Interventoría Técnica.

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

16. Que durante los meses de mayo y los primeros días de junio se realizaron mesas de trabajo con la participación de **OPAIN,** la **ANI** y la Interventoría Técnica en las que se revisaron los diseños básicos arquitectónicos de las obras voluntarias del módulo de restaurantes de la ampliación del muelle norte en lo referente a: i) bordes de placa, ii) puntos fijos exteriores e interiores, iii) anchos de circulación y iv) rutas de evacuación, quedando pendiente la revisión oficial y pronunciamiento de la Interventoría Técnica.

17. Que mediante acta suscrita el 05 de junio de 2015 por **OPAIN**, la **ANI** y la Interventoria Técnica se dejó constancia de la entrega por parte de **OPAIN** del diseño básico arquitectónico de las obras voluntarias de la ampliación del muelle sur con los ajustes solicitados en las mesas de trabajo realizadas, para revisión oficial y pronunciamiento de la Interventoría Técnica.

18. Que la **AEROCIVIL** dio concepto técnico favorable a las Obras Voluntarias Ampliación Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Eldorado, con base en la información entregada por **OPAIN** en cumplimiento por lo dispuesto en el RAC artículo 14.2.2. mediante comunicación 4000420-2015013564 del 27 de mayo de 2015 señalando: *"(...) Estudiada la documentación, planos e información marginal del comunicado del asunto, en el cual OPAIN S.A., solicita concepto para la construcción de nuevas instalaciones, en atención a lo establecido en la cláusula 33 del contrato de concesión No.6000169OK-2006 y a lo consignado en el numeral 14.2.2.3 del reglamento Aeronáutico Colombiano RAC, me permito informar que el Grupo de Inspección de Aeropuertos mediante oficio 4400.085.198.12015012805 del 20 de mayo del presente (sic) año, emitió concepto técnico favorable para las alturas descritas (...)".*

19. Que la **AEROCIVIL** mediante comunicación No.1070-2015016873 radicada en la **ANI** bajo el número 2015-409-038458-2 del 30 de junio de 2015 manifestó entre otros aspectos que: *"(...) se reitera que en el caso de las obras –cualquiera sea su calificación- deberán ser aprobadas por la Agencia Nacional de Infraestructura en su condición de gestor contractual y conforme a lo previsto en el Decreto Ley 4164 de 2011, atendiendo los procedimientos previstos en el Contrato de Concesión.*

En este orden de ideas, la intervención de la Aerocivil se circunscribe a ejercer su función como autoridad aeronáutica, lo que implica garantizar las condiciones de seguridad en la operación aérea, entendida esta como la interacción de aeronaves con la infraestructura aeroportuaria.

Con fundamento en lo anterior, la apreciación de la Agencia consistente en que "las condiciones aeronáuticas y aeroportuarias y el permiso de inicio de obras conforme al RAC numeral 14.2.2.3, en lo que corresponde a la aprobación de los diseños (planes, proyectos de cimientos, plantas de distribución, cortes, fachadas, desagües y detalles de las construcciones a escalas adecuadas), es competencia de éstas", e correcta bajo el entendido que la gestión eminentemente contractual está a su cargo por mandato legal.
(...)
Para el caso particular y concreto de la cimentación de las obras de ampliación de la terminal aérea del Aeropuerto Eldorado de Bogotá, presentadas por el Concesionario OPAIN S.A., en la medida en que esta actividad específica no tiene incidencia con la operación aérea, no es necesaria la

Y
R3

intervención de la UAE Aeronáutica Civil en su condición de autoridad aeronáutica. *(...)"* (Resaltado ajeno al texto.)

20. Que las partes consideran necesario, implementar en el Contrato de Concesión aspectos procedimentales que faciliten el trámite de aprobación de los diseños de las obras voluntarias propuestas por **OPAIN** en el Acta de Acuerdo del 21 de enero de 2015 bajo la metodología denominada *Fast Track*.

Que en virtud de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Presentación y aprobación de estudios y diseños de detalle por la metodología FAST-TRACK (aprobación de diseños, simultáneo a la ejecución de la obra). En relación con los diseños de detalle de las obras voluntarias que deberá presentar **OPAIN**, descritos en el Acta de Acuerdo del 21 de enero de 2015, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) OPAIN deberá elaborar y presentar los estudios y diseños a nivel de detalle de las obras, por disciplina o paquetes de diseño de acuerdo con el avance de las mismas al Interventor Técnico. Los conceptos del Interventor o aprobaciones podrán constar en Actas suscritas por la Partes. **(ii)** El Interventor Técnico realizará un acompañamiento permanente durante el proceso de elaboración de los estudios y diseños que realizará **OPAIN**. **(ii)** Para efectos de revisión y aprobación de los estudios y diseños bajo la metodología Fast Track, con la suscripción de este Otrosí, las Partes se comprometen a conformar una mesa de trabajo en la que participarán el equipo técnico de la **ANI**, la Interventoría Técnica y **OPAIN**. Todos los delegados a participar en las mesas de trabajo del Interventor Técnico, como de **OPAIN**, deberán contar con la facultad de suscribir actas de revisión. Las Actas suscritas por las Partes tendrán el efecto de concepto formal favorable del Interventor Técnico. La **ANI** deberá dar su aprobación dentro de los cuatro (4) días siguientes una vez cuente con el concepto formal favorable del Interventor de obras. **(iv)** En todo caso, con una antelación de treinta (30) días, antes de la fecha estimada para la finalización de las obras, **OPAIN** deberá entregar la totalidad de los diseños de detalle de las obras voluntarias ejecutadas, para lograr la aprobación definitiva por parte de la **ANI**. **v) OPAIN** sólo podrá iniciar la ejecución de las obras una vez se tengan surtidas las siguientes condiciones:

a. Aprobación del anteproyecto arquitectónico por parte de la Interventoría Técnica mediante acta debidamente suscrita en los términos del presente acuerdo, así como aprobación de la ANI.
b. Aprobación del diseño básico de la cimentación del edificio por la Interventoría Técnica mediante acta debidamente suscrita en los términos del presente acuerdo, así como aprobación de la ANI.

En todo caso, **OPAIN** deberá entregar el cronograma de ejecución de las obras voluntarias tres (3) días antes de la fecha programada para iniciar los trabajos de iniciar las obras, asociadas al

paquete o disciplina aprobadas por el Interventor Técnico. El cronograma general de las intervenciones se entiende como un cronograma estimado el cual será objeto de ajustes periódicos de acuerdo con los avances en las aprobaciones de diseños de detalle y ejecución de las obras sin perjuicio de lo dispuesto del literal iv) de esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. En aspectos como cumplimiento de especificaciones técnicas (Apéndice E y otros apéndices), riesgos, multas, etc. se atenderá integralmente lo previsto en el Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPAIN asume a su cuenta y riesgo todas las consecuencias que se deriven de la ejecución de las obras voluntarias por el sistema de Fast-Track, lo que incorpora pero no se limita a los costos de rediseños, y cambios o ajustes del proceso constructivo que impliquen o no demolición o remoción o reinstalación y demás de obras, equipos y sistemas, etc, previamente aprobados o entregados, siempre que las mismas sean el producto de observaciones o recomendaciones de la **ANI** y/o la Interventoría Técnica en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión respecto de especificaciones técnicas así como de la legislación vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. OPAIN se compromete a su entera cuenta y riesgo a realizar los siguientes fondeos semestrales a la subcuenta de interventoría, adicionales a los previstos en el Otrosí No.12 al Contrato de Concesión, cuyos valores serán utilizados por la **ANI** para el reconocimiento de costos de interventoría, (incluyendo entre otras las obras voluntarias objeto del presente Otrosí):

Las Partes convienen en modificar la Cláusula 78.2.1 del Contrato de Concesión, adicionando un literal d), sin perjuicio de lo acordado en el literal c) de la citada cláusula, la cual quedará así:

(...)
d) El Concesionario deberá a su entera cuenta y riesgo depositar en la Subcuenta de Interventoría dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a las fechas fijadas en la presente tabla, los valores adicionales que se indican a continuación:

Plazo	Monto
Inicio del mes 96 (19 Ago 2015)	$3,045,386,667.00
Inicio del mes 102 (19 Feb 2016)	$3,045,386,667.00
Inicio del mes 108 (19 Ago 2016)	$3,045,386,667.00
TOTAL FONDEO	$9,136,160,000.00

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Los valores previstos en tabla anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de junio de 2015 y a la fecha del aporte a la Subcuenta de Interventoría serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

$$Ai_n = Ai_{n0} \times \frac{IPC_n}{IPC_0}$$

Donde:

Ai_n	Aporte a la **Subcuenta de Interventoría** en el mes n en **Pesos** del mes n
Ai_{n0}	Aporte a la **Subcuenta de Interventoría** en el mes n en **Pesos** de junio de 2015
IPC_n	**Índice de Precios al Consumidor** del mes calendario anterior al del mes n
IPC_0	Índice de Precios al Consumidor de mayo de 2015

CLÁUSULA TERCERA. OPAIN se compromete para con la ANI a realizar a su entera cuenta y riesgo lo dispuesto en la comunicación de la ANI No.2014-309-014832-1, para tales efectos las partes acuerdan modificar la Tabla No. 2.1 Capítulo 2 del Apéndice D modificado, la cual quedará así:

"(...) *Tabla 0Posiciones de Parqueo Aeronaves de **Pasajeros***

Tabla 2.1	**Internacional**			**Nacional**		**Regional**	**TOTAL**
Ubicación	**C**	**D**	**E**	**C**	**D**		
Muelle **Terminal T1+T2 Adosada**	2	8	3	12	8	0	**33**
Plataforma del **Terminal T1+T2 Adosada** (Posiciones Remotas)	4	1	0	0	0	13	**18**
Puente Aéreo	0	0	0	10	0	0	**10**
TOTAL	**6**	**9**	**3**	**22**	**8**	**13**	**61**

Las aeronaves identificadas en el cuadro anterior son las de mayor tamaño que se pueden acomodar en cada posición sin restringir la posición adyacente. (...)"

CLÁUSULA CUARTA. Las partes acuerdan modificar el Numeral 5.2. *"Reconfiguración de la Plataforma de Parqueo de Aeronaves"* del Capítulo 5 del Apéndice D *"Especificaciones Técnicas de Modernización y Expansión"*, el cual quedará así: *"(...) Con la demolición de las instalaciones (hangares y oficinas) de mantenimiento ubicadas al Norte del Puente Aéreo, la configuración del área de parqueo de aeronaves en el Puente Aéreo debe ser modificada a 10 posiciones para código C."*

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ No. 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CLÁUSULA QUINTA:. La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEXTA:. Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, ni implica nuevas contingencias a cargo del Estado, en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigentes y aprobadas por parte del Ministerio de Transporte mediante oficios del 18 de agosto y del 23 de septiembre de 2005, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en la AEROCIVIL bajo el No. 018561 del 27 de septiembre de 2005.

CLÁUSULA SÉPTIMA:. Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA OCTAVA:. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. La ANI deberá realizar la respectiva publicación en el SECOP.

Firmado en Bogotá D.C., a los 3 (tres) días del mes de julio de 2015

ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
ANI

ANDRÉS ORTEGA REZK
Gerente
OPAIN S.A

Proyectó: Pablo Romero Rivera – ANI.
María Fernanda Esteban – ANI.
Revisó: Bladimir Alberto Castilla - ANI.
Mónica Adarme Manosalva - ANI.
German Peña Castro – ANI.
Aprobó: María Eugenia Arcila Zuluaga – ANI.
Edgar Chacón Hartmann – ANI.
María Carolina Ardila Garzón – ANI.
Diana Corredor Reyes - ANI.
Diana Patricia Bernal - OPAIN
Andrea Ibáñez - OPAIN
Andrea Castellanos - OPAIN
Felisa Perez - OPAIN